



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario.
Demandante	Carmen Drigelia Salas Rojas
Demandado	Porvenir S.A. y otros
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00071 00

SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, ASI:

A CARGO DE PORVENIR S.A.

Costas Apelación Auto 657 del 19/04/2023	\$800.000,00
TOTAL:	\$800.000,00

SON: OCHOCIENTOS MIL MIL PESOS MCTE (\$800.000,00).

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,


CLAUDIA CRISTINA VINASCO



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023. Paso a despacho del Señor Juez informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de aclaración de auto. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario.
Demandante	Carmen Drigelia Salas Rojas
Demandado	Porvenir S.A. y otros
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00071 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1995

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial allegado al correo institucional el 25 de septiembre de 2023, solicita aclaración del auto 1857 por medio del cual se dio por terminado el proceso ejecutivo por cumplimiento de la obligación, como sustento de su pedimento indica que no fueron tenidos en cuenta el total de las condenas para efectos de la entrega de depósitos, por lo que a su sentir se encuentra pendiente por ordenar el pago de la condena en costas impartida por el Tribunal Superior a cargo de Porvenir S.A. dentro del proceso ejecutivo.

Procede entonces el Despacho a revisar el proceso, encontrando lo siguiente.

Mediante auto 657 del 19 de abril de 2023, fue librado mandamiento de pago a favor de la señora **Carmen Drigelia Salas Rojas**, además de la obligación de HACER, por la obligación de DAR de la siguiente manera:

- A cargo de PORVENIR S.A. *“Por la suma de \$1.000.000 por concepto del saldo insoluto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia”.*
- A cargo de COLFONDOS S.A. *“Por la suma de \$1.500.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.”*

Dentro de la misma providencia fue ordenada la entrega al demandante del depósito judicial 469030002900062, por valor de \$2.000.000, consignado



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

por Porvenir S.A., decisión que fue apelada por el apoderado judicial de Porvenir S.A. (**A. 06 E.D.**)

Mediante auto 591 del 13 de julio de 2023 Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, decidió el recurso de apelación del auto que libró mandamiento de pago, CONFIRMANDO en su totalidad la providencia apelada y condenando en costas al apelante infructuoso en la suma de \$800.000 (**C02 – A. 6 E.D.**), decisión que fue atendida por el Despacho ordenando obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior y continuando con el trámite del proceso mediante auto 1483 del 10 de agosto de 2023 (**A. 16 E.D.**)

Posteriormente y ante la manifestación del cumplimiento de la obligación por parte del demandante, el Despacho mediante auto 1483 del 10 de agosto de 2023 ordenó la terminación del proceso y la entrega de dos depósitos judiciales a favor del demandante, uno por valor de \$1.500.000 consignado por COLFONDOS S.A. y el otro por valor de \$1.000.000 consignado por PORVENIR S.A. (**A. 23 E.D.**)

Conforme lo anterior, se observa que dentro del auto que ordenó la terminación del proceso ejecutivo, no se tuvo en cuenta la condena a cargo de PORVENIR S.A. por concepto de las costas impuestas por la derrota del Recurso de apelación en contra del mandamiento de pago, las cuales fueron fijadas en la suma de \$800.000 dentro del auto 591 del 13 de julio de 2023, emitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. (C02 - Archivo 6 E.D.).

Así las cosas no puede pasarse por alto dicha novedad puesto que indudablemente ello tiene incidencia en la entrega de los depósitos Judiciales consignados a favor del demandante, por cuanto debe incluirse dentro de la entrega de los mismos el valor de la condena en costas ordenado en segunda instancia, además como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho se encuentra conforme lo dispuesto en el auto 1483 del 10 de agosto de 2023, el despacho de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. impartirá su aprobación, disposición que será adicionada al auto 1857 del 21 de septiembre de 2023.

En ese orden de ideas se tiene que la obligación que se encuentra pendiente de cancelar a cargo de PORVENIR S.A. corresponde a la suma de \$1.000.000 por concepto del saldo insoluto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario, además la suma de \$800.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo por la apelación infructuosa, significa



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

entonces que la obligación total a cargo de PORVENIR S.A. asciende a la suma de \$1.800.000, y no \$1.000.000, como había sido indicado en el auto 1857 del 21 de septiembre de 2023=, lo anterior teniendo en cuenta que ya se había ordenado la entrega del depósito 469030002900062, por valor de \$2.000.000 mediante auto 657 del 19 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que obra depósito judicial 469030002944624 por valor de \$3.000.000 consignado por PORVENIR S.A. el cual supera el monto total de la obligación a cargo de esta, se ordenará el fraccionamiento del mismo en dos depósitos, uno por valor de \$1.800.000. para cancelar la obligación a cargo de Porvenir y a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, y otro por la suma de \$1.200.000 que será devuelto como remanentes a Porvenir S.A.

Acorde con lo anterior el Despacho ejerciendo el control de legalidad oficiosa establecido en el artículo 132 del C.G.P., habrá de corregir el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio 1857 del 21 de septiembre de 2023, para en su lugar, ordenar el fraccionamiento del depósito judicial en dos depósitos como fue indicado en el acápite que precede.

Igualmente se corrige el numeral TERCERO del auto en mención, en el sentido de indicar que se ordena la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$1.500.000 y \$1.800.000 a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial, consecuente con ello, el numeral CUARTO se corrige indicando que la devolución de dineros a Porvenir S.A. por concepto de remanentes corresponde al título por valor de \$1.200.000.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ADICIONAR al auto 1857 del 21 de septiembre de 2023, la aprobación de costas realizada por la secretaria del Despacho, por encontrarse conforme a derecho.

SEGUNDO: CORREGIR LOS NUMERALES SEGUNDO TERCERO Y CUARTO del auto N° 1857 del 21 de septiembre de 2023, los cuales quedarán así:

“SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial 469030002944624 por valor de \$3.000.000 consignado por Porvenir S.A. en dos depósitos, uno por valor de \$1.800.000 y otro por valor de \$1.200.000.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA a favor de la parte actora, del depósito judicial 469030002953872 por valor de \$1.500.0000 consignado por Colfondos S.A. al igual que el depósito judicial por valor de \$1.800.000 consignado por Porvenir S.A., teniendo como beneficiario a su apoderada judicial **SEGUNDO HERIBERTO CHACÓN ARCINIEGAS** identificado con C.C. N° 16.673.042.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial por valor de \$1.200.000 a favor de la ejecutada **PORVENIR S.A.** como remanentes, conforme lo anteriormente expuesto.”

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **29/08/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria